



Iniciativa con proyecto de Decreto en relación a la Ley de crea la Comisión de Arbitraje Jurídico para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentada por el Diputado Jesús Contreras Pacheco y el Diputado Javier Fernández Ortíz del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola", del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: 19 de Mayo de 2009

Segunda Lectura: 26 de Mayo de 2009

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presentan los diputados, Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz, integrantes del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" del Partido Unidad Democrática de Coahuila; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I, 196 y 197 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una Iniciativa con proyecto de decreto: de la "Ley que crea la Comisión de Arbitraje Jurídico para el Estado de Coahuila de Zaragoza". Con base en la siguiente:

Exposición de Motivos.





El ejerció de la abogacía ha perdido credibilidad y prestigio, consecuencia de abogados malos o faltos de ética profesional, que manchan esta loable e importante actividad profesional.

Esta iniciativa tiene que ver con la expresión del debido proceso legal, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "debido proceso legal". El derecho al debido proceso contempla:

- Derecho a ser juzgado conforme a la ley
- Imparcialidad
- Derecho a asesoria jurídica
- Legalidad de la sentencia judicial
- Derecho al juez predeterminado por ley
- Derecho a ser asistido por abogado
- Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete.

Como garantía constitucional se encuentra consagrado en el articulo 14 de la Carta Magna; pero hasta hoy esta expresión se ha utilizado desde dos acepciones; primero en el aspecto sustantivo, que tiene que ver con la exacta aplicación de la ley y el segundo al aspecto adjetivo o del debido proceso legal, el primeros se sujeta a la estricta aplicación de la norma y el segundo a su observancia, y por consecuencia se espera de los tribunales una resolución justa, no siendo esto óbice para una defensa jurídica adecuada.

Para el caso de la iniciativa que aquí se plantea nos interesa tratar el aspecto adjetivo, el cual debe garantizarse a través de una asistencia legal capacita y ética, es decir de un profesional en el estudio, interpretación y aplicación de la ley, por un abogado formal y técnicamente preparado. Con el fin de garantizar una adecuada defensa, algunos Códigos en el país exigen que los títulos estén debidamente registrados ante los





tribunales de justicia, que obliga a los profesionales del derecho a contar con titulo y cedula profesional, a fin de acreditar los conocimientos de la materia.

El Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tipifica las conductas de los abogados y litigantes que atenten contra la administración de la justicia; la gran mayoría de las asociaciones de abogados, establecen en sus estatutos un capitulo sobre ética profesional, sin embargo, esto no es suficiente para que el prestador de servicios jurídicos garantice una debida practica profesional.

Esto no se debe entender como que el abogado garantice un fallo a favor de su cliente, solo que este, se de, resultado de una atención diligente del prestador de servicios, y no que en el fallo se de negativo por un error inexcusable por parte del profesional de derecho que atendió el caso.

Cuando las partes materiales en un juicio, detectan actuaciones negligentes y a veces ímprobas de sus abogados, hace necesario que a los justiciables¹ en el Estado de Coahuila, se les proteja de esos coadyuvantes de la justicia, para que en su caso se les compensen los daños y perjuicios que sufran por una mala atención jurídica. De ahí la necesidad de que en el estado se cuente con mecanismos que, sin perjuicio de las actuaciones jurisdiccionales en la solución de conflictos, contribuya a tutelar el derecho a recibir la debida atención legal.

Para lograr este objetivo, es necesario contar con un organismo al cual puedan acudir los justiciables, para dilucidar en forma amigable, posibles conflictos derivados de la prestación del servicio jurídico, con las cuales se contribuiría a evitar grandes carga de trabajo para los órganos jurisdiccionales.

Será indispensable que esa instancia especializada, garantice a los usuarios, la imparcialidad en el análisis, dictamen y resolución de las controversias que conozcan. Por ello se propone la creación de un órgano administrativo con autonomía

¹ JUSTICIABLE. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos http://www.definicionlegal.com/definicionde/Justiciable.htm





técnica para recibir las quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación del servicio jurídico y emitir sus opiniones, resoluciones o laudos² para así dar respuesta a los legítimos reclamos de los actores en la relación que se genera por la prestación de un servicio jurídico.

Por lo expuesto es nuestra obligación cuidar los intereses de los Coahuilenses, siendo una de estas formas el crear organismos que velen por la seguridad jurídica de ellos, ante estos argumentos sometemos a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

Ley que crea la Comisión de Arbitraje Jurídico, para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Articulo 1°.- Se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Jurídico como un órgano desconcentrado del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura del Estado, con plena autonomía técnica para emitir sus resoluciones, acuerdos y laudos, que en lo sucesivo será "La Comisión Estatal"

Articulo 2°.- La Comisión Estatal de arbitraje Jurídico tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de algún servicio jurídico.

Articulo 3°.- Se considera prestador de los servicios jurídicos, todo profesional que ejerza la abogacía, de conformidad con lo establecido en la **Ley Reglamentaria del Ejercicio de la Abogacía**, así como los profesionales técnicos y auxiliares que ejerzan cualquier actividad relacionada con la administración y procuración de la justicia.

Articulo 4°.- La comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

4

² laudo.(De *laudar*).1. m. *Der.* Decisión o fallo que dictan los árbitros o amigables componedores. http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=laudo





- **I.-** Brindar asesoria e información a los usuarios de servicios jurídicos sobre sus derechos y obligaciones.
- **II.-** Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios del servicio jurídico, por posibles irregularidades en la prestación y falta de calidad, en sus actuaciones.
- **III.-** Recibir toda la información y pruebas que aporten los usuarios y prestadores del servicio jurídico, en relación con la quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias correspondientes.
- **IV.-** Intervenir en amigable composición para conciliar los conflictos derivados de la prestación de los servicios jurídicos, por alguna de las siguientes causas:
- a).- Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio jurídico.
- **b).-** Probables casos de negligencia con consecuencias que sean trascendentes e influyan en el resultado del fallo.
- **c).-** Aquellas que acuerde el consejo donde tenga que fungir como arbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.
- **V.-** Emitir opiniones sobre las quejas de que se conozcan, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés en la esfera de su competencia.
- **VI.-** Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tacita del prestador de servicios Jurídicos, de proporcionar información que le hubiere solicitado a la Comisión Estatal, en ejercicio de sus atribuciones.
- VII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de los colegios, barras, asociaciones y otros similares, la negativa expresa o tacita de los prestadores de servicio, de proporcionar información que se les hubiere pedido la Comisión Estatal. Así, mismo informar del incumplimiento por parte de los citados prestadores de





servicios, cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso pudieran a llegar a constituir la comisión de algún ilícito.

- **VIII.-** Elaborar los Dictámenes que les sean solicitados por las autoridades encargadas la procuración e impartición de justicia.
- **IX.-** Convenir con instituciones, organismos y organizaciones publicas o privadas acciones de coordinación y concertación que le permita cumplir con sus funciones.
- **X.-** Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios jurídicos prestados por quienes carecen de titulo o cedula profesional, y.
- XI.- Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.
- **Articulo 5°.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión Estatal contará con:
- I.- Un comisionado.
- II.- Cuatro consejeros.
- **III.-** Unidades administrativas que determine el reglamento interno. Y.
- IV.- Un delegado en la Ciudades Piedras Negras (Para la región Norte), Monclova (Para la región centro) y Torreón (Para la región Laguna).
- **Articulo 6°.-** El consejo se integra por cuatro consejeros y por el comisionado que la presidirá.
- El Comisionado y los consejeros serán designados por el Congreso del Estado, la designación recaerá en integrantes de los foros, barras, colegios o abogados del estado.





El cargo de Comisionado y Consejero será honorífico y durará un periodo de cuatro años con opción a otro periodo igual.

Articulo 7°.- El consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el comisionado tendrá el voto de calidad.

Articulo 8°.- Corresponde al consejo:

- **I.-** Establecer las políticas generales a deba sujetarse el órgano.
- **II.-** Aprobar y expedir el reglamento interno y las demás disposiciones que regulen la labor y el funcionamiento de la Comisión Estatal.
- **III.-** aprobar y expedir el reglamento de procedimientos para la atención de las quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos.
- **IV.-** Nombrar y en su caso, remover a propuesta del comisionado, a los delegados.
- **VI.-** Analizar y en su caso aprobar el informe que el comisionado presentará anualmente al Congreso de Estado.
- **VII.-** Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión Estatal y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño de la misma.
- **VIII.-** Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

Articulo 9°.- Para ser nombrado comisionado se requiere:

- I.- Ser ciudadano del estado de Coahuila en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- **II.-** Haberse distinguido por su probidad, honradez, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la abogacía.





- III.- los consejeros y delegados deberán cubrir los requisititos señalados en las fracciones I y II.
- Articulo 10°.- Son facultades y obligaciones del comisionado:
- I.- Ejercer la representación del Consejo Estatal.
- **II.-** Someter a consideración del Consejo las designaciones los delegados, así como nombrar y remover al personal de la Comisión.
- **III.-** Conducir el funcionamiento del órgano, vigilando el cumplimiento de los objetivos y programas.
- IV.- Establecer de conformidad con el reglamento interno las unidades de servicio técnicas, de apoyo y asesoria necesaria para el desarrollo de las funciones de la Comisión Estatal.
- V.- Ejecutar los acuerdos emitidos por el consejo.
- **VI.-** Informar anualmente al Congreso de Estado sobre las actividades de la Comisión Estatal, procurando que este informe sea difundido ampliamente en la sociedad.
- **VII.-** Someter a la aprobación del consejo el reglamento interno, el reglamento de procedimientos y las demás disposiciones internas que regulen a la Camisón Estatal.
- **VIII.-** Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios jurídicos y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con la atribuciones de este órgano.
- **X.-** Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refiere la fraccione IV del articulo 4° de esta Ley y de conformidad con el reglamento que para tal efecto emita el Consejo.





- **IX.-** Emitir las resoluciones, acuerdos y laudos en asuntos de la competencia de la Camisón estatal.
- **XII.-** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven del procedimiento de conciliación y arbitraje respectivo.
- **XIII.-** Establecer los mecanismos de difusión que permitían a los usuarios y prestadores de servicios jurídicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en contratos de prestación de servicios jurídicos así como laz funciones de la Comisión Estatal.
- XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.
- **Articulo 12°.-** La vigilancia de la Comisión Estatal estará a cargo de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado. El control interno de la Comisión Estatal estará a cargo de una contraloría interna que tendrá las facultades que establezca el reglamento interno.
- 13°.- La formulación de quejas así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión Estatal no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios conforme a ley.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.
- **SEGUNDO.** El Consejo deberá instalarse dentro los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entra en vigor del presente decreto.
- **TERCERO.-** El Reglamento interno a que se refiere este decreto, deberá ser publicado a más tardar en tres meses, posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.





CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Saltillo, Coahuila a 18 de Mayo de 2009

"Por un Gobierno de Concertación Democrática"

Grupo Legislativo "Evaristo Pérez Arreola"

Dip. Jesús Contreras Pacheco

(Coordinador)

Dip. Javier Fernández Ortiz